



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0064/2021/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Huatulco.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - -

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. - - -

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - -

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0335/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.0064/2021/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

[Handwritten signatures and blue ink marks on the right side of the page]



Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - -

- - - - - **ANTECEDENTES** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Séptima Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0064/2021/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado a que a través de su Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias, así como una búsqueda exhaustiva en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información a efecto de proporcionarla al Recurrente, y en caso de no localizarla deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el entendido de las responsabilidades administrativas o sanciones de que pudiera ser objeto en caso de declarar la inexistencia de la información cuando ésta exista en sus archivos. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcurrió del veintisiete de octubre al diez de noviembre de dos mil veintiuno; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del once al dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, según



certificación que obra en foja 43, sin que dicho Sujeto Obligado diera respuesta alguna. -----

- - - **TERCERO.** Anta la falta de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se le requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado antes citado, diera cabal cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondría una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, sin que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa diera respuesta alguna a dicho requerimiento. -----

- - - **CUARTO.** Ante la omisión de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión en que se actúa, con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante para que se impusiera una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **QUINTO.** En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0319/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de este, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, nombre del servidor público responsable de su Unidad de Transparencia, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0220/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, tiene como Director de Transparencia al ciudadano Luis Enrique Juan Ortega, oficio que obra agregado en

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

autos; por lo que, al realizar un análisis del nombramiento expedido por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado citado con antelación, se aprecia que tiene una vigencia del diez de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; por lo que, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y numeral 10 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, será impuesta al ciudadano **José Hernández Cárdenas**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco**; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX y Transitorio Tercero del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Quinto se estableció que, para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se facultó a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la Resolución, se estará a lo establecido en los



artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: - - - - -

- - - "[...]VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto*";- - - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

- - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.** - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano **José Hernández Cárdenas** en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de cumplimiento total al requerimiento de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós y, en consecuencia, a la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia del requerimiento de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mismo que fue notificado el quince de marzo de dos mil veintidós; en consecuencia tampoco da cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, derivado de la solicitud de información interpuesto por la parte Recurrente. Por lo anterior queda establecido que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el quince de marzo de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado del requerimiento de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un año y dos meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - d) **AFECCIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano José Hernández Cárdenas, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - - - - -



----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

- - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General **impone** al ciudadano **JOSÉ HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0064/2021/SICOM, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano **José Hernández Cárdenas**, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercebimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita.-----

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



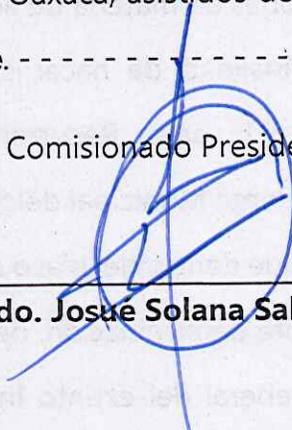
publicar la presente medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. -----

--- **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

--- **QUINTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. -----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada



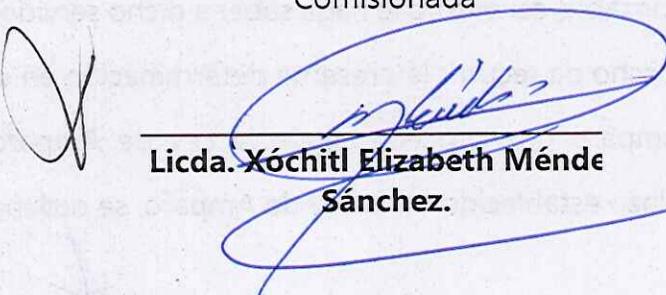
Licda. Claudia Ivette Soto Pinec

Comisionada



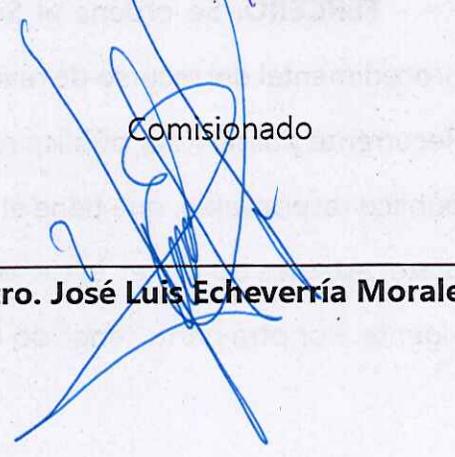
Licda. María Tanivet Ramos Reye

Comisionada



Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Comisionado



Mtro. José Luis Echeverría Morale



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0064/2021/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



